

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Dinice Nedgilia Del Socorro Caballero De Boude"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Sra. DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE, identificada con la CC No. 33.119.424 de Cartagena-Bolívar actuando en su calidad aducida de compañera permanente supérstite del fallecido pensionado RAMON ALVIS ESCOBAR, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 879.591 de Cartagena-Bolívar, mediante escrito radicado en fecha 04 de Agosto de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 3995 de 1 de Octubre de 1985.

Que el señor RAMON ALVIS ESCOBAR falleció en la ciudad de Cartagena el día 30 de Julio de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08986435 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Cartagena-Bolívar.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 9 de junio de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor RAMON ALVIS ESCOBAR y de la solicitante DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08986435.

Registro civil de nacimiento en original de la señora DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE expedido por la Notaría Primera del Circulo de Cartagena.

Copia de la resolución No. 3995 de 1 de Octubre de 1985, por medio de la cual el finado adquirió el status de pensionado.

Copia de la resolución No. 523 de 23 de Mayo de 2014, por medio de la cual se concede al fallecido pensionado la indexación de la primera mesada y un reajuste pensional según lo consagrado en la ley de 1992.

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo muralla el Cortijo  
Quinto piso

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Dinice Nedgilia Del Socorro Caballero De Boude"

Declaraciones extrajudiciales rendidas por las señoras MARLENE URUETA DE MARRIAGA y STELLA MARINA MARRIAGA URRUETA en la que manifiestan que: Conocen de vista, trato y comunicación a los señores RAMON ALVIS ESCOBAR y DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE hace más de 30 años y que del conocimiento que tienen de ellos saben que convivieron de forma pública, notoria e ininterrumpida en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa hasta el momento del fallecimiento del señor ALVIS ESCOBAR.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que convivió en unión libre con el señor RAMON ALVIS ESCOBAR durante cuarenta años, nunca se separaron, y que sus ingresos no le son suficientes para derivar de ellos su sustento por lo cual dependía económicamente de éste.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 9 de Agosto de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Agosto de 2016, y recibió una última mesada por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.175.398).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado RAMON ALVIS ESCOBAR. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE identificada con la CC No. 33.119.424, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente superstite del fallecido pensionado RAMON ALVIS ESCOBAR quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 879.591, causado a partir del día 31 de Julio del año 2016, y cancelarla a partir del mes de Agosto de 2016 en la cuantía de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.175.398) para el año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora DINICE NEDGILIA DEL SOCORRO CABALLERO DE BOUDE identificada con la CC No. 33.119.424, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado RAMON ALVIS ESCOBAR quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 879.591, con una mesada en cuantía de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.175.398) para el año 2016.

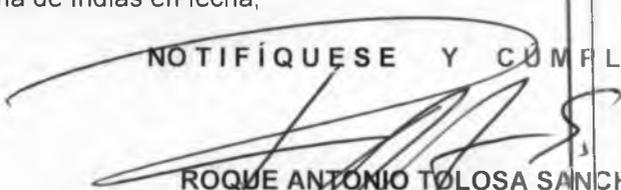
**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 SET. 2016

  
ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ  
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016

Revisó: Julio Iriarte.  
Profesional Universitario

Proyectó y Elaboró: Víctor García Ferrer  
Contratista.